



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/46/L.34
5 de diciembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 33 del programa

CUESTION DE PALESTINA

Afganistán, Cuba, Guinea, Guyana, India, Indonesia,
Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Pakistán,
República Democrática Popular Lao, Senegal, Ucrania y
Yugoslavia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino 1/.

Tomando nota en particular de la información pertinente que figura en los párrafos 53 a 74 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 B, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 B, de 6 de diciembre de 1989, y 45/67 B, de 6 de diciembre de 1990,

1. Toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de su resolución 45/67 B;

2. Pide al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría los recursos necesarios, incluido un sistema de información computadorizado, y que vele por que, en consulta con

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/46/35).

el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, siga desempeñando las tareas indicadas en el párrafo 1 de su resolución 32/40 B, en el inciso b) del párrafo 2 de su resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de su resolución 36/120 B, en el párrafo 3 de su resolución 38/58 B, en el párrafo 3 de su resolución 40/96 B, en el párrafo 2 de su resolución 42/66 B y en el párrafo 2 de su resolución 44/41 B;

3. Pide también al Secretario General que vele porque el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan colaborando con la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas e informando adecuadamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

4. Invita a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas respectivas;

5. Toma nota con reconocimiento de las medidas que han adoptado los Estados Miembros para observar el 29 de noviembre de cada año, el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino.

